

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 2022-00003-00  
Demandante: EDUARDO VILLARREAL SILVA  
Demandado (a): LUZ EMILSE HERNÁNDEZ SILVA y DALLANA KATHERINE MURCIA HERNÁNDEZ  
Proceso: Verbal - Simulación

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presentado reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss., del C. G. del P. y el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el Despacho procederá a admitir la presente postulación.

Deberá darse a esta demanda el trámite de Primera Instancia, por la vía del Proceso Verbal contemplado en los artículos 368 y ss., del C. G. del P.

Sobre la medida cautelar solicitada se resolverá en proveído separado

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite de Primera Instancia la presente demanda Verbal instaurada por EDUARDO VILLARREAL SILVA contra LUZ EMILSE HERNÁNDEZ SILVA y DALLANA KATHERINE MURCIA HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: DISPONER que al presente proceso se dé el trámite indicado en el Título Único, Proceso Verbal, capítulo I del Código General del Proceso, artículos 372 y 373 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas, en la forma indicada por el artículo 291 y concordantes del C.G.P. o se podrá en la forma prevista en el **artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**, en estricta concordancia con la sentencia C-420 de la Honorable Corte Constitucional, en el sentido de que se deben allegar las constancias que acrediten el acuse de recibido y/o de lectura.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días.

QUINTO: RECONOCER al abogado MAURICIO CASTILLO CARDENAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.107.459, y portador de la T.P. N°

139.901 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante, para los fines indicados en el memorial poder adjuntado.

SEXTO: Sobre la medida cautelar se resolverá en proveído separado.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1)

Ofgm

Firmado Por:

**Ibeth Maritza Porras Monroy**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caaa2a49e4af6544ba763cab42fef4e6b3e1b89dc775c0da7249e865260cfd26**

Documento generado en 25/01/2022 03:07:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>